AGREGA UN NUEVO INCISO FINAL AL ARTICULO 148 DE LA LEY N°18.290 DEL TRANSITO CON EL OBJETO DE SANCIONAR CON UNA MAYOR PENA EL MANEJO A EXCESO DE VELOCIDAD
BOLETÍN N° 4335-15

Que, los accidentes de tránsito en nuestro país cada año aumentan. Aunque en términos de cifras su crecimiento es leve, todo indica que a pesar de los esfuerzos de las instituciones dedicadas a la prevención, estas siguen siendo insuficientes para disminuir los accidentes en las vías.

Que, el número de accidentes de tránsito que se registra en nuestro país le cuesta al Estado alrededor de los 600 millones de dólares, solo por conceptos de accidentes del tránsito.

Que, tal como el legislador señaló que el manejo bajo la influencia del alcohol estableció que era el conductor quien se predisponía a cometer un ilícito, sacando del rango de las sanciones como una simple falta, y estableciéndola como un crimen o simple delito.

Que, nos parece del mismo modo que manejar a una velocidad muy superior a la permitida, se crean las condiciones necesarias para que el conductor concientemente se exponga al peligro no solo de su seguridad personal, sino que mucho más grave aun, expone a peatones y a otros conductores a este peligro innecesario.

Que, Al aumentar en 80 kilómetros la velocidad permitida tanto en la ciudad como en la carretera, se esta frente a un dolo eventual ya que el conductor se encuentra aceptando de que sobrevenga un accidente, ya que no ha conducido con el cuidado que la ley le exige para evitar algún accidente.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Agregase un nuevo inciso tercero en el artículo 148, de la ley 18.290, del transito

“**Sin embargo, si excediere la velocidad permitida en a lo menos 50 kilómetros, se aplicaran las penas contempladas en el artículo 196 C de esta ley**”.

-

PATRICIO MELERO
DIPUTADO